

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
 En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denané Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	22	50
EXTRANJERO.			
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS..	Por tres meses.....	28	

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Director de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengan franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ESTADO.

Despachos telegráficos.

BERLIN 17 de Octubre, á las dos y cinco minutos de la tarde; Madrid 18 id., á las once y treinta y siete minutos de la mañana.—Embajada de la Confederacion de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—VENIZEL 16 de Octubre.—Hoy, á las tres, el Gran Duque Mecklembourg ha hecho su entrada en Soissons. Nuestras pérdidas, despues del sitio de tres semanas y el bombardeo de cuatro dias, han sido muy pequeñas. Hemos hecho 4.000 prisioneros y tomado 132 cañones.—Ministro de Negocios Extranjeros.»

MARSELLA 18 de Octubre, á las doce y treinta minutos del dia; Madrid id., á las tres y treinta minutos de la tarde.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Estado.—Madrid:

«Gambetta ha revocado el decreto de este Comisario Esquirós, en que se disponia la expulsion de los jesuitas y la supresion de la Gaceta del Mediodia, ordenando además por otro decreto la disolucion de la Guardia cívica. El Comisario Esquirós ha enviado su dimision, que le ha sido admitida; habiéndose nombrado Comisario extraordinario á Marc-Dufrais. Los clubs han nombrado un Comité revolucionario compuesto de 30 miembros.»

El Cónsul de España en Oran participa á este Ministerio con fecha 10 del actual que en aquel puerto se imponen siete dias de cuarentena á todas las procedencias de los puertos españoles del Mediterráneo.

Igualmente comunica el Cónsul general de España en Argel que se ha impuesto siete dias de rigurosa cuarentena á los buques procedentes de las islas Baleares.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los croquis que representan el territorio que ha de comprender la zona fiscal desde 1.º de Noviembre próximo en las provincias de Baleares, Huesca, Cáceres y Pontevedra; y

Considerando que, no obstante la premura con que aquellos han sido formados, obedecen con la posible exactitud al principio consignado en el título 2.º, capítulo 6.º de las Ordenanzas generales de Aduanas, que regirán desde la indicada fecha;

S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien prestarles su superior aprobacion, sin perjuicio de hacer las rectificaciones que la experiencia aconseje, y disponer al propio tiempo que los límites interiores de la zona en las expresadas provincias sean los siguientes:

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Constituye la zona fiscal de esta provincia todo el territorio que comprenden las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

PROVINCIA DE HUESCA.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan:

1.º En los términos municipales de los pueblos y puntos siguientes: Chozza del Pino, Chozza de Escalerilla, Fago, Bienes, Santa Engracia, Somanés y Asieso.

2.º La ciudad de Jaca y su término municipal en la parte que se halla comprendida dentro de los 25 kilómetros, máximo de zona.

Y 3.º Los términos municipales de Canies, Castiello, Bergosa, Badagnas, Villanovilla, Tosa, Pusin, Carbas, Basarán, Ayerbe, Arrua, Buerba, Tella, Sin, Saravillo, Plan, Sahun, Villanova, Sos y Anciles.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en los términos municipales de los pueblos siguientes: Frixela, Casa de Cantillana, Herrerueta, Salorino, Hermita, Venta, Brozas, en la parte que se halla dentro de los 25 kilómetros, La Mata, Lucillos, Aceuche, Cachorrilla, Torrejoncillo, Coria, Marchaga, Moraleja, Villabuena, Gata y Cadalso.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Los límites interiores de la zona fiscal en esta provincia se determinan en la línea divisoria de la misma con la de Orense hasta el pueblo de Presqueira, y desde este sigue en direccion de S. á N., pasando por los pueblos de Parada, Castrelo, Quintillan, Meavia, Pardomarin, Olives, Curantes, Agar, Remesar y Arnois.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

Sr. Director general de Rentas.

FIGUEROLA.

Circular.

Ilmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., fecha 29 de Setiembre último, trasladando otra del Cónsul de España en Liverpool, relativa á las dudas que á varios consignatarios de buques se han ofrecido en la formacion de los Registros consulares al empezar á regir las nuevas Ordenanzas de Aduanas, S. A. el Regente del Reino se ha dignado mandar se manifieste á V. E. que con arreglo al segundo párrafo, art. 3.º del decreto de 15 de Julio último aprobando dichas Ordenanzas, es potestativo en los Capitanes de los buques aprovecharse del plazo que concede el párrafo primero de dicho artículo para traer redactado el manifiesto que ha de sustituir al Registro, ó no aprovecharle, en cuyo último caso ha de someterse forzosamente á la redaccion de dicho manifiesto.

Al propio tiempo, y á fin de evitar consultas en lo sucesivo, se ha servido S. A. resolver que en el caso de que un Capitan se haya provisto de Registro consular en el extranjero, y en vez de presentarle en las Aduanas españolas redacta en las aguas jurisdiccionales el manifiesto de que trata el art. 46 de las nuevas Ordenanzas, haciendo desaparecer aquel documento; ó si entregando el Registro redacta tambien con arreglo al ya citado art. 46 de las Ordenanzas y no se halla conforme con este ó con la carga del buque, no procede imponer penalidad alguna, toda vez que desde 1.º de Noviembre próximo cesan de servir de base para los despachos las notas de los cargadores.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para los fines consiguientes y como contestacion á su comunicacion citada.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1870.

El Subsecretario,

Joaquin María Sanromá.

Sr. Director general de Rentas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Santander en telegrama de hoy participa que á la una de la tarde ha fondeado en aquel puerto el vapor-correo *Santander*, procedente de Cuba y Puerto-Rico, conduciendo la correspondencia y 95 pasajeros.
 Madrid 18 de Octubre de 1870.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1870, en los autos de competencia entre los Juzgados de primera instancia de San Beltran de Barcelona y el de San Pablo de Zaragoza acerca del conocimiento de la causa criminal instruida contra Antonio Rigavert Grases por quebrantamiento de condena de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, que como accesoria le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa de hurto y vagancia:

Resultando que extinguida por el citado Rigavert en 17 de Julio de 1866 la pena principal, y expedida la conveniente licencia por el Jefe del presidio de Zaragoza, escogió aquel como punto de su residencia á Barcelona á fin de sufrir la accesoria de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, si bien no se presentó á ésta como era de su deber, ni la misma tuvo conocimiento alguno de su residencia:

Resultando que iniciada nueva causa en Abril último por el Juez del distrito de San Pablo de Zaragoza sobre robo y vagancia, fué comprendido en ella como uno de sus presuntos autores Antonio Rigavert; y absuelto de la instancia por ejecutoria, en cuanto á los delitos imputados de robo y vagancia, se inhibió del conocimiento respecto al quebrantamiento de condena, fundado en ser este un delito independiente del primitivo, y que habia tenido lugar su perpetracion en Barcelona como punto de residencia escogido por el procesado:

Resultando que el Juzgado de San Beltran de Barcelona, de acuerdo con la Audiencia del territorio, resistió el conocimiento de las actuaciones, fundado en que el delito de quebrantamiento de condena, además de deber reputarse como consecuencia del principal, no constaba que el procesado se hubiese presentado á aquella Autoridad para que pudiese tener lugar la perpetracion en el punto que se pretende:

Resultando que provocada en forma la competencia de jurisdiccion por ámbos Juzgados, y elevadas las diligencias para su decision á este Supremo Tribunal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que el quebrantamiento de condena por sujecion á la vigilancia de la Autoridad constituye un delito independiente del primitivo que se halla castigado con distinta penalidad, segun con repeticion ha sido declarado por este Supremo Tribunal:

Considerando que el lugar donde se comete el delito es la base para determinar la competencia de jurisdiccion; y que cuando no se puede fijar con exactitud, como acontece en el caso presente, el Juzgado ó Tribunal que promueve las primeras diligencias es á quien de derecho pertenece continuarlas hasta su terminacion, segun lo dispuesto en el art. 326 de la ley orgánica de Tribunales;

Fallamos que el conocimiento de estas actuaciones corresponde al Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, á quien mandamos se le remitan ámbas para su prosecucion con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID en el término de 10 dias, y oportunamente en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal

Supremo, estando celebrándose audiencia pública en la Sala segun da el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala.
 Madrid 13 de Octubre de 1870.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa de Madrid, á 13 de Octubre de 1870, en el incidente de queja contra ciertas providencias del Juez de Aracena, presentada por D. Emilio de Sola en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de dicho partido y en la Sala primera de la Audiencia de Sevilla por D. José Leon y Mora y D. Domingo Villatoro con el referido Sola sobre desahucio de una mina; cuyo incidente pende ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandado contra las sentencias que en 17 y 29 de Abril de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que en 1864 Mora y Villatoro dieron en arrendamiento al Sola la mina titulada *Nuestra Señora d el Rosario* por término de dos años y bajo ciertas condiciones:

Resultando que en 1867 los arrendadores entablaron demanda de desahucio contra el arrendatario; y celebrado el juicio verbal correspondiente, el Juez, por sentencia de 29 de Octubre del mismo año, declaró haber lugar al desahucio con todas sus consecuencias:

Resultando que Sola apeló de esta sentencia, y le fué denegada la apelacion por no haber acreditado estar satisfechos los plazos del arriendo vencidos, como lo prescribe el art. 4.º de la ley de 23 de Junio de 1867; y pedida reposicion de esta providencia, se declaró no haber lugar, como tampoco á la apelacion que interpuso de esta última providencia:

Resultando que Sola recurrió á la Audiencia en queja de los procedimientos del Juez, pidiendo se le ordenase la remision de los autos por no haber debido negar las apelaciones interpuestas y la suspension del cumplimiento de la providencia de 29 de Octubre:

Resultando que la referida Sala primera de la Audiencia mandó que el Juez informara con justificacion; y librada la oportuna orden, el Juez de paz, interino de primera instancia, se limitó á remitir testimonio de varios particulares de los autos:

Resultando que formado el apuntamiento, se entregaron las actuaciones á Sola para instruccion; y evacuándola en 31 de Marzo de 1868, solicitó se adicionara el testimonio remitido por el Juzgado con las listas y papeletas que los actores habian presentado con la demanda, y en las cuales suponian estar demostrada la deuda del Sola, y que para ello se librara la correspondiente orden:

Resultando que dada cuenta por Relator, la referida Sala primera dictó en 17 de Abril del mismo año auto motivado, en el que declaró no haber lugar al recurso de queja propuesto por Sola, ni á lo solicitado por el mismo en su escrito de 31 de Marzo, y mandó se comunicara al Juez este proveído:

Resultando que Sola suplicó del mismo pretendiendo se dejara sin efecto, y en su virtud se accediera á la adiccion del testimonio que tenia solicitada; y en el caso de que se insistiera en la denegacion de dicha solicitud, se señalase al menos dia para la vista á fin de que pudiera informar su Letrado defensor y resolver despues el Tribunal lo que estimase arreglado á derecho:

Resultando que por auto de 27 del mismo mes de Abril se declaró no haber lugar á reformar ni emendar el del 17, que se mandó llevar á efecto:

Resultando que Sola interpuso recurso de casacion en el fondo y en la forma, fundándole en cuanto al último concepto en la causa 3.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil por la falta de citacion para sentencia, ya se atendiera al recurso de queja en sí mismo, ya á la ampliacion del testimonio pretendida, puesto que esta pretension constituia un verdadero incidente, á que debió proveerse ántes que á lo principal citando dia para la vista, lo cual dejó de hacerse no obstante haberse entregado los autos sólo para instruccion, dictando la sentencia mencionada sin ese requisito necesario:

Resultando que denegada su admision por la Audiencia, fué revocada esta denegacion por la Sala segunda de este Supremo Tribunal, admitiendo el recurso en los dos conceptos en que se habia interpuesto, y en su consecuencia se ha sustanciado el relativo á la forma:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar: Considerando que una vez declarado ejecutoriamente por la Sala segunda de este Supremo Tribunal que procedia la admision del presente recurso de casacion por estimar que el auto de 17 de Abril de 1868 tenia el carácter de sentencia definitiva, es consiguiente que para dictarla debió señalarse dia para la vista y citar al recurrente:

Considerando que esto era tanto más necesario, en cuanto la Sala sentenciadora, separándose de la tramitacion especial que para los recursos de queja marca el art. 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, habia mandado formar apuntamiento y entregar las actuaciones al recurrente para instruccion, lo que tan sólo tiene por objeto que el Abogado pueda informar en el acto de la vista, la cual no se celebró:

Y considerando, por todo lo expuesto, que al dictar el referido auto en la forma que lo hizo, la Sala ha infringido el citado artículo 75 de la ley de Enjuiciamiento civil, incurriéndose en la falta á que se refiere la causa 3.ª del 1.013;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casacion en la forma interpuesta por D. Emilio de Sola contra los autos dictados por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 17 y 29 de Abril de 1868, y en su consecuencia los casamos y anulamos; entréguese al recurrente los 600 escudos depositados, y devuélvase las actuaciones á la referida Audiencia para que, reponiéndolos en el estado que tenian ántes de dictarse aquellos autos, los sustancie y determine con arreglo á derecho; y acounpñese la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez-Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco María de Castilla.—Joaquin Jaumar.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin Jaumar, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la

misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

En la villa de Madrid, á 14 de Octubre de 1870, en los autos pendientes ante Nos por apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia de su territorio por los síndicos del concurso de acreedores de D. Francisco Rivas con D. Fernando Lacambra y litis-socios, siendo tambien parte D. Jaime Vidal, sobre acumulacion de autos y otros extremos incidentales á la pieza de reconocimiento y graduacion de créditos del expresado concurso:

Resultando que formado el concurso de acreedores de D. Francisco Rivas en el referido Juzgado y la correspondiente pieza de reconocimiento y graduacion; celebrada junta general para el primer objeto, y convocada para el último, los síndicos pidieron que se oficiase al Juez del distrito de Palacio á fin de que remitiera unos autos ejecutivos para su acumulacion á los de concurso, y formularon tambien otra pretension para que se suspendiera la junta de graduacion de créditos; y denegadas por el Juez estas peticiones, apelaron los síndicos de las providencias denegatorias:

Resultando que no habiendo comparecido los síndicos en el día señalado para la celebracion de la junta, á instancia de los acreedores concurrentes se dictó providencia designando nuevo día para ella, mandando citar á los acreedores por medio de sus Procuradores, los que los tuviesen, y á los que no personalmente ó por cédula, y anunciar la convocacion en el *Boletín y Diario de Barcelona* y en la *Gaceta*, imponiendo á los síndicos la multa de 25 escudos á cada uno sino cuidaban de la publicacion de los anuncios en término hábil, declarando tambien de su cargo y bienes propios las costas y gastos que se ocasionasen desde la fecha del proveído hasta la celebracion de la junta:

Resultando que los síndicos apelaron tambien de esta providencia; y admitida esta apelacion y las relacionadas ántes, se siguió la segunda instancia, en la que recayó sentencia en 21 de Enero último declarando que no habia lugar á la acumulacion solicitada por los síndicos, y que no procedia la imposicion á los mismos de las costas y conminacion de multa; y se mandaron devolver los autos al Juzgado para que se convocase de nuevo á junta de graduacion de créditos, confirmandose las providencias apeladas en lo que estuvieren conformes con esta sentencia, y en lo que no revocándolas:

Resultando que notificada esta sentencia el 22 del mismo mes de Enero, en 24 solicitaron los síndicos su aclaracion sobre un particular; y la Sala sentenciadora denegó esta aclaracion por providencia del día 29, notificada en 4.º de Febrero:

Resultando que en 12 del mismo mes los síndicos interpusieron recurso de casacion contra la sentencia de vista, fundándola en infraccion de ley y doctrina que citaron, referente á la acumulacion de autos:

Resultando que la Sala sentenciadora por auto de 16 del citado Febrero denegó su admision, fundándose en que no se interponia dentro del término legal:

Resultando que los síndicos apelaron, alegando que pedida aclaracion de una sentencia, no adquiria esta eficacia hasta que se decidia el recurso, pues á veces la modificaba en puntos esenciales que hacian necesario el de casacion; y que si el término para interponer este habia de contarse desde la notificacion de la sentencia, podria resultar que hubiera dos recursos *sub iudice*, dirigidos á un mismo objeto y á diferentes personas, ó que por el contrario no pudiera interponerse la alzada:

Resultando que admitida la apelacion, han venido los autos á este Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Valentin Garralda:

Considerando que el término para interponer los recursos de casacion es el de 10 dias, segun lo terminantemente dispuesto en el art. 1.022 de la ley de Enjuiciamiento civil; que este es improporcionable, y que debe correr desde la notificacion de la sentencia:

Y considerando que esta se notificó el 22 de Enero y no se interpuso el recurso hasta el 12 de Febrero, dejándose pasar doble término del concedido por la ley:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado; y devuélvase las actuaciones á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—José Fermin de Muro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Valentin Garralda, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—Rogelio Gonzalez Montes.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Agosto próximo pasado, de conformidad con el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868.

CLASIFICACIONES.

D. José Luis de Baura, clasificado en juicio de revision con el haber de 5.000 pesetas, cuarta parte del sueldo de 20.000 que le sirve de regulador, y 19 años, 4 meses y 16 dias de servicios efectivos. Extracto de los mismos: Pensionista de Hacienda en Filipinas 9 meses y 15 dias; Interventor en comision de la Fábrica de tabacos de Novatas un año, 6 meses y 29 dias; Oficial cuarto primero de la Contaduría de Rentas Estancadas de Filipinas un año; Oficial segundo segundo en comision de la Administracion general de tributos 2 años, 2 meses y 12 dias; Oficial tercero de la misma 4 meses y un día; Oficial cuarto Archivero de dicha Administracion 5 meses y 8 dias; Oficial segundo de la misma en comision 3 meses y 9 dias; Contador quinto tercero del Tribunal de Cuentas de Filipinas un mes; Oficial tercero de la Secretaria de la Superintendencia 3 meses y 5 dias; Oficial segundo en comision de dicha Secretaria 4 meses y 11 dias; Oficial mayor en comision de la Contaduría general de Estancadas de Filipinas 9 dias; Contador de Rentas Estancadas un mes y 9 dias; Oficial mayor en comision de dicha Contaduría un año, 2 meses y 4 dias; Oficial auxiliar primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de Filipinas 6 dias; Oficial segundo de la Secretaria de la Intendencia de Ejército y Hacienda de dichas Islas 10 meses y 29 dias; Oficial primero de la Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas 7 meses y 11 dias; Jefe de la Seccion de Hacienda en la Secretaria del Gobierno superior civil de dichas Islas 2 años, 4 meses y 21 dias; Secretario del mismo 3 años, 9 meses y 20 dias; con licencia en la Peninsula un año y 6 meses; Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Leon un año, 5 meses y 27 dias.

D. Salvador Nuñez Morata, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 20 años, 5 meses y 28 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administracion de Estancadas de Almería, Escribiente segundo de la Contaduría de dicha provincia, Escribiente primero de la misma, no se le abonan estos servicios con arreglo

al decreto de 22 de Octubre de 1868; Oficial tercero de la Contaduría de Rentas de dicha provincia, tampoco se le abona por la misma razon que los anteriores; en dicho destino de real nombramiento 10 meses y 17 dias; Oficial quinto de la misma un año y 4 meses; Pagador de las obras del embarcadero de dicha ciudad, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Pagador de las obras del puerto de Almería 2 años, 4 meses y 19 dias; Pagador de las obras del muelle y faro de dicha ciudad 4 años, 6 meses y 23 dias; Pagador de Obras públicas de Almería un año, 5 meses y 10 dias; en igual destino en Valencia 9 años, 10 meses y 19 dias.

D. Blas Zabala y Aguilar, clasificado con el haber anual de 625 pesetas, cuarta parte del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 17 años, 7 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 7 años, 11 meses y 19 dias; carabino de caballería de real Hacienda en la provincia de Avila, aventajado de caballería en dicho cuerpo y provincia, carabino de Hacienda pública de la provincia de Soria, en igual destino en la de Madrid, en la misma clase en Málaga, Fiel recaudador del partido de Ronda, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Comandante del resguardo especial de sales de la provincia de Burgos un año, 5 meses y 11 dias; Interventor Jefe del Resguardo de las lagunas saladas de Quero 8 meses y 15 dias; Visitador de los derechos de consumos de Almería un año y 5 meses; en igual destino en Jaen un año, 6 meses y un día; Comandante del Resguardo especial de sales de la provincia de Albacete un año, 10 meses y 22 dias; en igual destino en Almería un año, 4 meses y 15 dias; en la de Taragona un año, un mes y 15 dias; Comandante del Resguardo especial de Rentas Estancadas de la provincia de Málaga 2 meses y 15 dias.

D. Lázaro Mata Figuero, clasificado con el haber anual de 375 pesetas, cuarta parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 16 años, 11 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 14 años y 16 dias; dependiente de arbitrios municipales de Valladolid, no se le abona este servicio con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; vigilante de dicha ciudad, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Celador de vigilancia de dicha ciudad, tampoco se le abona con arreglo al expresado decreto; Oficial segundo de vigilancia de la misma, tampoco se le abona por la misma razon que el anterior; Subinspector del cuerpo de vigilancia de Valladolid un año, 8 meses y 13 dias; Celador de vigilancia pública de dicha capital un año, 2 meses y 20 dias.

D. Federico Sevilla é Izquierdo, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 27 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 25 años y 10 dias; Vicecónsul de España en San Juan de Terranova 5 meses y 10 dias; en igual destino en Quebec 11 meses y 19 dias; que volvió á San Juan de Terranova un año, un mes y 26 dias.

D. Ignacio Adiego y Botifulla, clasificado con el haber anual de 342 pesetas 50 céntimos, mitad del sueldo de 683 que le sirve de regulador, y 20 años, 2 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 6 meses y 10 dias; sargento de brigada de línea del cuerpo de Carabineros de costas y fronteras 5 años, 6 meses y 14 dias; sargento de la Comandancia de Carabineros de Hacienda pública de la provincia de Sevilla 4 años y 4 meses; en el cuerpo de Carabineros del Reino 3 años, 9 meses y 12 dias; Aforador de los derechos de consumos de Málaga, Fiel de los mismos derechos en Granada, Interventor especial de minas de la provincia de Palencia, no se le abonan estos servicios con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868.

MONTE-PIOS.

Doña María, Doña Emilia y Doña Adelaida Wallop, huérfanas de D. Manuel, Inspector segundo que fué de la Aduana de Sevilla. Se les trasmite la pension de 625 pesetas anuales que disfrutaba su difunta madre.

D. Carlos y Doña María Asuncion Hervas, huérfanos de Don Francisco de Sales, Juez que fué de primera instancia de ascenso. Se les declara la pension provisional de 875 pesetas anuales.

Doña Encarnacion Balada, huérfana de D. Pedro, Contador que fué de Bienes nacionales. Se les declara la pension de 750 pesetas anuales.

Doña Consuelo, D. Carlos y D. Fernando Montalvo, huérfanos de D. Severo, Juez de primera instancia que fué de esta capital. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaban anteriormente.

Doña Crisanta Pastor, huérfana de D. Antonio, Intendente que fué de la provincia de Ciudad-Real. Se declara caducada la pension de 1.875 pesetas anuales que venia disfrutando.

Doña María de los Reyes Menchaca, viuda de D. José María Arguilles, Comisario régio de las minas de Riotinto. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Gertrudis Rodriguez de la Oliva, viuda de D. Alvaro de Luna, Jefe de Negociado de segunda clase de la Junta de Clases pasivas. Se les declara la pension de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 que disfrutaba anteriormente.

Doña Isabel Galvez, viuda de D. Martin Maroto, Juez de primera instancia que fué de ascenso. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que disfrutaba anteriormente.

Doña Angela Montegon, huérfana de D. Juan María, Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Loterías. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Escolástica Alvarez, viuda de D. Vicente Alva, Administrador de Directas de la provincia de Barcelona. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña María Antonia y Doña María del Pilar Garcia Bativar, huérfanas de D. José Melchor, Oficial primero de la Contaduría de la Fábrica de tabacos de Cádiz. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales.

Doña Jacoba Maestre, viuda de D. Bernardino Vela, Oficial de segunda clase de la Administracion de Hacienda pública de Albacete. Se les declara la pension provisional de 750 pesetas anuales.

Doña Julita Elisa Marquez, huérfana de D. Pedro, Pagador que fué de caminos. Se les trasmite la pension de 550 pesetas anuales que disfrutaba su madre.

Doña Josefa Blanco, viuda de D. Fausto Galvez, Jefe de seccion que fué de la Direccion general de Rentas unidas. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Francisca de Paula Nuñez, viuda de D. Juan Alvarez Guerra, Ministro que fué de la Gobernacion. Se les declara la pension de 3.750 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Sara Castilla, viuda de D. Joaquin Francisco Pacheco, Ministro que fué de Estado. Se les declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Eusebia Palacio, viuda de D. José Antonio Ponzoa, Ministro que fué de Marina. Se les declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 3.750 pesetas anuales.

Doña Clotilde Reinique, viuda de D. Adolfo Nuñez de Castro, Administrador que fué del Correo central. Se les declara la pension de 1.700 pesetas anuales, en vez de la de 1.875 que tenia señalada anteriormente.

Doña Francisca Pascual Hernandez, viuda de D. José Joaquin Varela, Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de la Deuda. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Javiera Montemayor, viuda de D. Antonio Cabezas, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de Sevilla. Se les declara la pension de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 3.000 que disfrutaba anteriormente.

Doña Aquilina, Doña Dolores y Doña Eusebia Carabantes, huérfanas de D. Antonio, Oficial primero que fué de las Minas de Almaden. Se les trasmite la pension de 625 pesetas anuales.

Doña Pilar y Doña Josefa Vaquero, huérfanas de D. José, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.875 que tenian declarada anteriormente.

Doña Mariana Aguado, viuda de D. Manuel Sanchez Arce, Oficial auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas. Se les declara la pension de 825 pesetas anuales, en vez de la de 875 que disfrutaba anteriormente.

Doña Encarnacion Cueto, viuda de D. Angel Ramirez, Ministro que fué de la Gobernacion. Se les declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 3.700 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Teresa Martin Alvarez, huérfana de D. Tiburcio, Oficial de la clase de quintos de Hacienda pública. Se les declara la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Concepcion Pauladarias, huérfana de D. Salvador, Oficial auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que disfrutaba anteriormente.

Doña Luisa Caballero, viuda de D. Manuel Lafuente, Jefe de Negociado de la Direccion general de Contabilidad. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que disfrutaba anteriormente.

Doña María de la Paz Lopez, viuda de D. Antonio Llanos, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Contabilidad. Se les declara provisionalmente la pension de 825 pesetas anuales, en vez de la de 875 que disfrutaba anteriormente.

Doña Manuela Garcia Miranda, viuda de D. Antonio Alcalá Galiano, Ministro que fué de Fomento. Se les declara con derecho á continuar disfrutando la pension de 3.750 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña María de los Dolores Sesma, viuda de D. Pedro Micheo, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se les declara la pension de 3.000 pesetas anuales, en vez de la de 3.750 que disfrutaba anteriormente.

Doña Dolores Salgado, viuda de D. Joaquin Stéfani, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se les declara la pension de 1.125 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 que disfrutaba anteriormente.

Doña Dolores March y Labores, hija de D. José, Vocal que fué de la Junta de Clases pasivas y viuda de D. José María Moreno, Ingeniero que fué del cuerpo de Caminos. Se les declara la pension de 750 pesetas anuales, en vez de la de 2.250 que tenia señalada anteriormente.

Doña Nicolasa Tovar, viuda de D. Jerónimo Goicoechea, Tesorero que fué de la Caja general de Depósitos. Se les declara la pension de 1.750 pesetas anuales.

Doña Eladia Cortázar, viuda de D. José Garcia Martinez, Oficial primero que fué del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara con derecho á continuar en el disfrute de la pension de 2.500 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Manuela Cervero, viuda de D. Miguel Betarini, Oficial de la Ordenacion de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 1.000 que se hallaba disfrutando.

Doña Rita Torrelly, viuda de D. Venancio Lopez, Catedrático que fué de la Facultad de Filosofia y Letras en la Universidad Central. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.750 que se hallaba disfrutando.

Doña Luisa Azuela, huérfana de D. Santiago, Gobernador que fué de Vizcaya. Se les declara la pension de 1.500 pesetas anuales, en vez de la de 1.750 que se hallaba disfrutando.

Doña Francisca Fernandez Campomanes, viuda de D. Juan José Hurtado, Administrador de Hacienda pública de Murcia. Se les declara la pension de 875 pesetas anuales, en vez de la de 3.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Faustina Frau, hija de D. Ramon y viuda de D. Manuel Garcia Baeza, Catedráticos que fueron de Medicina de la Universidad Central. Se les confirma en el disfrute de la pension de 875 pesetas.

Doña Candelaria Muro, huérfana de D. Joaquin José, Ministro que fué de la Gobernacion. Se les confirma en el disfrute de la pension de 375 pesetas anuales que tenia señalada anteriormente.

Doña Mariana Salinas, huérfana de D. José, Administrador que fué de Hacienda pública de Córdoba. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Inocencia Molina, viuda de D. Bernardo de Iparraguirre, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara la pension de 1.250 pesetas anuales, en vez de la de 1.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Carolina Estéban, huérfana de D. José Domingo, Oficial cuarto que fué del Gobierno civil de la provincia de Cáceres. Se les declara la pension de 375 pesetas anuales, en vez de la de 437 pesetas 50 céntimos que se hallaba disfrutando.

Doña Josefa Mussio, de estado viuda, hija de D. Pedro, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se les declara la pension de 375 pesetas anuales, en vez de la de 1.250 que se hallaba disfrutando.

Doña Antonia Cortijo, huérfana de D. Lorenzo, Administrador que fué de Hacienda pública de Badajoz. Se les declara la pension de 625 pesetas anuales, en vez de la de 400 que se hallaba disfrutando.

Doña Rita Villar, viuda de D. Mariano Aduan, Oficial cuarto que fué de la Administracion de Rentas y Aduanas de Guayamo. Se les declara la pension de 500 pesetas anuales.

Doña Petra de Rojas y Castilla, viuda de D. Félix Rodriguez, Tesorero que fué de la extinguida Factoría de la Habana. Se les declara la pension de 2.625 pesetas anuales.

Doña Manuela Gombau, viuda de D. Antonio Esponera, Regente de la Audiencia de la Habana. Se les declara la pension de 2.000 pesetas anuales, en vez de la de 2.500 que disfrutaba anteriormente.

Doña Josefa Arbizu, huérfana de D. José Manuel, Fiscal togado que fué del extinguido Consejo de la Guerra, y viuda de D. José María Roville. Se les declara caducada la pension de 3.000 pesetas anuales que venia disfrutando.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA.

Doña Matilde Josefa Garcia de la Higuera, huérfana de D. Julian José, Celador en comision de ferro-carriles. Se les declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

Doña Valentina Araujo, viuda de D. Felipe Márcos, Inspector de seguridad pública que fué de Leon. Se les declaran dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante.

EXCLAUSTRADOS.

D. Márcos Alonso, Presbítero del convento de capuchinos de Arbeiza. Se le rehabilita en el disfrute de la pension de una peseta 50 cént. diarios.

D. Florentino Sanz, Presbítero del convento de San Francisco de Belmonte. Se le declara la pension de 75 cént. de peseta diarios.

D. Manuel Fernandez Lesmes, Presbítero del convento de predicadores de San Pablo de Valladolid. Se le declara la pensión de una peseta 25 céntos. diarios.
 D. Miguel Portola, Presbítero del convento de la Victoria de Zaragoza. Se le declara la pensión de una peseta 50 céntos. diarios.
 D. José Jimenez Prieto, Presbítero jerónimo, del Monasterio de San Lorenzo del Escorial. Se le declara igual pensión que al anterior.
 Madrid 8 de Octubre de 1870.—El Secretario, Manuel Ródenas.—V. B.º—Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de la Coruña, provincia de Lugo, se halla vacante por traslación del que lo desempeñaba el Registro de la propiedad de Vivero, de tercera clase, con fianza de 2.000 pesetas; cuyo Registro ha de proveerse con arreglo á la ley hipotecaria, su reglamento y demás disposiciones vigentes.
 Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección por conducto de la Presidencia de dicha Audiencia dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.
 Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, Tomás María Mosquera.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

RELACION de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Agosto de 1870, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Días.	TÍTULO DE LAS OBRAS.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
AVILA.				
3	El impuesto en España.....	Camilo Alonso Valdespino.	El mismo.....	Dos en 4.º
BARCELONA.				
23	Guia popular del homeópata.....	Gregorio Moore.....	Victor María del Grau.....	En 32.º
24	Novisimo método de lectura racional.....	José Martinez Aguiló.....	El mismo.....	En 8.º
LUGO.				
4	Historia y descripción arqueológica de la Basílica Compostelana.....	José María Cepedano Carnero.....	El mismo.....	Uno en 8.º
TARRAGONA.				
»	Estudios forestales. Los montes en sus relaciones con las necesidades de los pueblos.....	H. Ruiz Amado.....	El mismo.....	Uno en 4.º, cuaderno 6.º

Madrid 4 de Octubre de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESTADO del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELADAS.		ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arque.	De su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Congo.....	Vapor.....	Mr. French.....	Inglesa.....	43	Hélice.	200	765	»	1.º	De Bonny.....	1.º	Para Liverpool.
Love Biro.....	Goleta.....	Mr. Collier.....	Idem.....	42	»	»	420	»	»	»	2	Para Elobey.
Jenette.....	Idem.....	Mr. Thompson.....	Idem.....	43	»	»	90	»	3	De Batanga.....	24	Para Bonny.
Benin.....	Vapor.....	Mr. Harton.....	Idem.....	45	Hélice.	200	969	»	9	De Bonny.....	9	Para Calabar.
Benin.....	Idem.....	Mr. Harton.....	Idem.....	45	Idem..	200	969	»	12	De Camarones..	13	Para Liverpool.
María.....	Pailebot.....	Mr. Holt.....	Idem.....	43	»	»	65	»	12	De Gobin.....	15	Para Bimbia.
Leonidas.....	Brick-barca.....	Mr. Steckney.....	Americana.....	14	»	»	98	»	»	»	19	Para la mar.
María.....	Pailebot.....	Mr. Holt.....	Inglesa.....	43	»	»	65	»	20	De Bimbia.....	»	»
Jenette.....	Goleta.....	Mr. Thompson.....	Idem.....	47	»	»	90	»	20	De Calabar.....	»	»
Mandingo.....	Vapor.....	Mr. Davis.....	Idem.....	48	Hélice.	275	745	»	21	De Bonny.....	22	Para Calabar.
Mandingo.....	Idem.....	Mr. Davis.....	Idem.....	48	Idem..	275	745	»	23	De Camarones..	28	Para Liverpool.
Volcan.....	Barca.....	Mr. Huquet.....	Idem.....	41	»	»	383	»	»	»	28	Para id.

ESTADO del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL COMANDANTE.	BANDERA.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		NÚMERO de cañones.	ENTRADA.		SALIDA.	
					Su clase.	Caballos de fuerza.		Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Concordia.....	Goleta de guerra.	D. Alejandro Bouyon.....	Española.....	83	Hélice.	80	2	Julio 30	De San Carlos.....	49	Para la mar.
Sirius.....	Corbeta.....	Mr. Miller.....	Inglesa.....	200	Idem.	320	6	30	De Lagos.....	6	Para id.
Prosperidad.....	Idem.....	D. Felipe Canga.....	Española.....	84	Idem..	80	2	Ag.º 16	De Cabo Verde.....	»	»
Loiret.....	Vapor (corbeta).	Mr. Laglis.....	Francesa.....	54	Idem..	90	4	21	De Gabon.....	22	Para la mar.
Bert.....	Corbeta.....	Mr. Jones.....	Inglesa.....	85	Idem..	60	4	23	De Bonny.....	25	Para id.

Santa Isabel de Fernando Póo 28 de Agosto de 1870.—El Secretario interino, Clemente Ramos.

Ministerio de Ultramar.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Estado de las cuentas del mismo en 30 de Julio de 1870.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
32	Casa del Banco: su valor actual.....	49.319'99
33	Menaje: su valor en la actualidad.....	2.892'76
35	Préstamos sobre alhajas: nueve pagarés en cartera.....	38.084
36	Idem sobre fianzas: por ocho escrituras.....	28.351
37	Idem sobre buques: por seis id.....	49.700
38	Junta de Obras públicas: resto de su débito.	1.506'06
39	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben lib. ests. 104'14'10.....	460'78
40	Gastos de plicitos: por costas pagadas.....	99'33
41	D. José de Aguirre: resto de su débito.....	1.841'01
42	Partidas en suspenso: premios por cobrar.....	3.000
52	Gastos: desde 1.º de Mayo.....	2.787'62
62	Pagarés descontados: 164 pagarés en cartera.	975.814'37
66	Tesoro: existencia en metálico y billetes....	1.497.631'02
	Total.....	2.621.487'94
	CUENTAS ACREEDORAS.	
43	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000
44	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital..	60.000
47	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Mayo.....	17.428'96
48	Depósitos: 92 con.....	59.613'95
50	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 32.º dividendo.....	238'39
51	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	4'86
53	Libramientos aceptados: dos por valor de... 33.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	3.484'23
60	Premios en suspenso.....	996
64	Billetes en caja: 11.751, su valor.....	4.105'92
65	Idem en circulación: 5.149, su valor.....	280.925
67	Cuentas corrientes: 155 con.....	319.075
	Total.....	1.278.613'63
	Total.....	2.621.487'94

Manila 30 de Julio de 1870.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V. B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

El día 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja las carpetas señaladas con los números siguientes: por intereses de nuevos resguardos de metálico devengados en el semestre último, del 3.408 al 3.414; por amortización de dichos resguardos que no excedan de 1.730 pesetas, del 7.056 al 7.069; por intereses vencidos en 30 de Junio último de depósitos en efectos públicos, del 1.709 al 1.737.
 Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, J. de Escoriaza.

Dirección general de Comunicaciones.

La estación telegráfica de Moron, provincia de Sevilla, mandada establecer por orden de S. A. el Regente del Reino fecha 4.º de Setiembre último, se abrirá con servicio limitado para la correspondencia oficial y privada interior é internacional el 1.º de Noviembre próximo venidero.
 Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Monteagudo.

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Monteagudo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia de 31 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.
- 3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
- 4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Soria.
- 5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.
- 6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.
- 7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del

servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección del ramo en Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarle nuevamente, una vez terminado el compromiso, si así lo creyere conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Almazan y Monteagudo, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de dichos puntos, el dia 31 del mes corriente, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa

depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en una de las Administraciones de Rentas de Almazan ó Monteagudo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado. Las cartas de pago ó recibos provisionales de dichos depósitos serán devueltos á los interesados en el momento que concluya el acto del remate, con excepción de la del mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los mismos en la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Almazan á Monteagudo y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. A. el Regente del Reino.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, Antonio Ramos Calderon.

Dirección general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El tabaco será de Virginia y Kentucky de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Selections.....	60.000
Medium-Leaf.....	2.000.000
Common-Leaf.....	4.470.000
Lugs.....	4.470.000
	11.000.000

El tabaco Selections, que se destina á la elaboración de rapé, será muy jugoso, maduro y aromático; el Medium-Leaf, para capa de cigarros comunes, maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión, y el Common-Leaf y el Lugs, aplicables á tripa de cigarros, picados y cigarillos, maduros, frescos y sanos. Todas estas clases de tabaco deberán además corresponder á la última cosecha inmediatamente anterior á la época en que ingresen en las Fábricas.

El tabaco Medium-Leaf, agujereado, roto ó que tenga otro cualquier defecto que le inutilice para capas, se aplicará á la consignación de Common-Leaf. Este y el Lugs sólo podrán clasificarse en totalidad como tripa.

2.º Los 11 millones de kilogramos de tabaco se entregarán en las fechas y cantidades que siguen:

	Kilogramos.
De 1.º de Febrero á 1.º de Marzo.....	1.500.000
De 1.º de Marzo á 1.º de Abril.....	1.500.000
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	2.000.000
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.....	2.000.000
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre.....	2.000.000
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre.....	2.000.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación y clases que señale á cada una la Dirección general de Rentas, debiendo venir por lo menos un 20 por 100 de Medium-Leaf, sin cuyo requisito no se expedirá el documento de pago del tabaco declarado admisible. En el caso de que la desproporcion fuese de las clases de Common-Leaf y Lugs, y faltasen estas para las labores en alguna Fábrica, se subrogarán con la de Medium-Leaf, quedando responsable el contratista á la sustitución del tabaco que se invierta de esta última clase mientras no haga la nivelación de aquellas.

El tabaco se traerá directamente de los mercados de los Estados-Unidos de América, debiendo el contratista presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen, visado por el Cónsul español del puerto de salida. Si no presentase este documento, se reconocerá y admitirá el tabaco que reuna las condiciones estipuladas; pero quedará en suspenso la expedición de la orden de pago hasta que el contratista llene aquel requisito.

3.º Presentados los tabacos en las Fábricas, los Administradores Jefes de estos establecimientos darán parte detallado á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento. Esta operación se hará generalmente por los Administradores Jefes ó Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas, y será presidido por el Jefe de la Administración económica de la provincia ó por el funcionario á quien este confiera su representación, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquel con la necesaria anticipación. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administración económica de la provincia podrá delegar en el Alcalde de aquella localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de la clasificación de los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si la misma responsabilidad que aquellos si hecho el reconocimiento sin ajustarse á las condiciones del contrato no lo participasen á la Dirección general de Rentas.

El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: se desfundarán sucesivamente todas las barricas que compongan la partida que se trate de reconocer; se tenderán y abrirán en tres ó más panes, y por el estado y condiciones del tabaco de cada uno de estos se hará la clasificación, colocándolos despues en el mismo orden que ántes tenían, con cuyo objeto se tirará una raya vertical de tiza blanca en la parte exterior de la barrica.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso del tabaco, haciendo los destaros correspondientes á razón de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica; y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá por los Administradores de las Fábricas á la Dirección general de Rentas.

Si durase más de un día el reconocimiento, se extenderá y firmará al terminar el de cada día una diligencia expresiva de su resultado.

La Dirección general de Rentas queda en libertad de enviar uno ó más delegados á intervenir ó practicar por sí solos, ó en unión de los empleados periciales de las Fábricas, el reconocimiento del tabaco.

Si el contratista no se conformara con el límite de destaro establecido, quedará este sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos en el real orden de 8 de Octubre de 1867. Los envases del tabaco quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Si el contratista encontrase bien hecho el reconocimiento del tabaco, le prestará su conformidad firmando el acta; y en caso contrario, podrá pedir un segundo reconocimiento á la Dirección general de Rentas, que lo otorgará nombrando la persona ó personas que deban practicarle. El resultado del segundo reconocimiento es inapelable; y si apareciese confirmado en todas sus partes el primero, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslación, estancia y vuelta; si se declarase admisible un 50 por 100 ó más, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista, y si se admitiese la totalidad serán solamente de cuenta de la Hacienda.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en el primero como en el segundo reconocimiento.

5.º Aprobado por la Dirección general de Rentas el reconocimiento que causa estado, la misma Dirección declarará admitido el tabaco que tal calificación merezca, y desechado el que haya sido declarado inútil. Las Fábricas no podrán sin embargo usar en labores el tabaco admitido sin orden expresa al efecto.

El tabaco inútil deberá ser exportado por el contratista para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo en el término de dos meses. Trascurrido este término sin verificarlo, se quemará el tabaco con las formalidades que determine la Dirección general de Rentas. El contratista queda obligado á justificar la llegada al punto de destino del tabaco que exporte con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número de barricas, bultos y peso de cada uno dentro del plazo que los Jefes de las Fábricas le designen; si no lo hiciera, ó haciéndolo resultasen diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio entre los certificados consulares y los avisos de exportación de las Fábricas, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas ó diferencias al precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun. Sólo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque-conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

6.º Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán certificación expresiva de su valor al precio de contrata, extendiéndola en papel del sello 9.º por cuenta del contratista. Estas certificaciones se pasarán á la Dirección general del Tesoro público para que abone su importe al interesado en la Tesorería Central de la Hacienda pública, previa consignación en la distribución mensual de fondos.

La demora en el pago da derecho al contratista al abono de un interés al respecto de 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 2 millones de pesetas, y á la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que hubiese reclamado el pago en el primer caso de la Dirección general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. Si admitiese en pago valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condición 2.º

7.º Si el contratista no entregase el tabaco en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor segun contrata del tabaco que haga debido entregar y no haya entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta acontezca, tendrá derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otra Fábrica á aquella ó aquellas en que falte el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogar con las clases superiores las inferiores, quedando obligado el contratista á reponer las primeras.

3.º A comprar el número de kilogramos de tabaco que sea necesario en los mercados de Europa ó América, siendo de cuenta de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio del género con relacion al de contrato y cuantos perjuicios se originen.

El contratista será requerido al pago de todas estas responsabilidades; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza, y repondrá esta hasta su completo en el término de 15 días, ó se procederá administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se verificará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia de precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiese quedar afectá á otra responsabilidad.

8.º Este servicio se adjudicará por subasta pública, que deberá celebrarse en la forma siguiente:

El pliego de condiciones se insertará en la GACETA DE MADRID

y Boletines oficiales de las provincias, fijándose además anuncios en los sitios de costumbre de esta capital.

La subasta se verificará el día 20 de Noviembre próximo en la Dirección general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administración y del Oficial Letrado del mismo centro, con asistencia de Notario.

En dicho día, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos expresivo de haber consignado en la misma 200.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. También acreditará en el acto de la presentación del pliego de proposición, con los documentos correspondientes si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquiera otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1.000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuese extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestación firmada por sí si su asistencia fuese en representación propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro, expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Dirección general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicación del servicio la que se hubiere presentado primero.

9.º El interesado á quien se adjudique el servicio acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

El que resulte contratista, si fuere español avecindado en la Península, afianzará en el término de ocho días el cumplimiento de este contrato con 650.000 pesetas en metálico, ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber; y si fuese extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, con 700.000 pesetas en igual forma.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, sin que pueda disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se devolverá si no resultase afecta á otra responsabilidad en virtud de comunicación de la Dirección general de Rentas.

Si en el término prefijado no depositase el rematante la fianza, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el servicio, conforme á lo prescrito por el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

El rematante otorgará la correspondiente escritura pública dentro del plazo de un mes, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de su cuenta.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde, inclusa la de guerra, bloqueo ó sus consecuencias.

Los derechos de cualquier clase establecidos ó que se establezcan hasta la cabal entrega de los 11 millones de kilogramos de tabaco y los gastos de su admisión y peso en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

10. Si se desestancase el tabaco, no podrá el contratista obligar á la Hacienda á que admita el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que por la Dirección general de Rentas se le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm...., fecha...., y en el Boletín oficial de la provincia de...., núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 11 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky procedente de los Estados-Unidos de América, durante los meses prefijados en el expresado anuncio, se comprometo, bajo las condiciones expresadas, á entregar cada kilogramo al precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1870.—Lope Gisbert.

S. A. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Ministro de Hacienda, Figuerola.

Dirección general del Patrimonio que fué de la Corona.

Por acuerdo de esta Dirección general se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo en el cuartel de Navachescas, sito en el Pardo, que tendrá lugar en las oficinas de la misma y en la Administración del Pardo á la una y media del día 25 de los corrientes, en cuyos puntos se halla el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, José Abascal.

Se rematan en pública subasta las leñas del carboneo del cuartel de la Herrería del Sitio de San Lorenzo, comprendidas en dos lo-

tes, que el primero señala desde la esquina á Poniente de la huerta del Monasterio hasta la presa del Batán, arroyo bajo, hasta las Pasaderas ó camino de Navamadin, subiendo este hasta la esquina de Oriente de la indicada huerta del Monasterio, hasta la otra esquina por donde empezó; y el segundo arroyo abajo del Batán hasta la tapia del cuartel Prado-Tornero, tapia arriba del jardín hasta la calle Larga; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar en esta Dirección general y en la Administración del expresado Sitio el día 25 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan Francisco Mochales.

En el día 27 del actual, y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Administración del Sitio del Pardo para la venta de diferentes colchones, mantas, almohadas y cobertores pertenecientes á la misma.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Director general, P. O., Juan F. Mochales.

Tesorería de la Caja general de Depósitos.

Los imponentes que tengan pedidos los cupones del semestre que vence en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, en armonía con el anuncio publicado en la GACETA del 11 del actual, deberán presentarse en la Caja de efectos de esta Tesorería y en los días marcados para la entrega provistos del metálico necesario para satisfacer el derecho de custodia correspondiente si el depósito hubiese permanecido en caja más de un año, según dispone el artículo 4.º del reglamento y conforme á la tarifa siguiente:

Medio por 100 anual del importe de los intereses de los depósitos cuando la suma de dichos intereses exceda de 600 pesetas anuales.

Una peseta de derecho fijo anual por cada depósito cuyos intereses no excedan de 600 pesetas.

Para evitar dilaciones y molestias, se previene al público que esta Tesorería no entregará cupon alguno por depósitos que se encuentren en el caso expresado, sin que sus dueños, apoderados ó cesionarios satisfagan previamente el referido derecho de custodia.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Tesorero, Alejandro Benisia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halle señalada con el núm. 1.067.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Terminado el pago de los bonos del Tesoro amortizados en el sorteo de 30 de Diciembre último que se presentaron á este fin en esta Tesorería Central, ha dispuesto la misma suspender el anuncio que se venia publicando en la GACETA y Diario de Avisos con objeto de llamar al cobro á los interesados; en el concepto de que á los que se presenten en adelante se les designará en la misma factura el día en que podrán percibir su importe.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Junta de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

RELACION de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 20 de Setiembre del corriente año, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, por no haber reclamado los interesados su abono ni presentado los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones; en el concepto que quedan cancelados los títulos que existían en caja y que en su día se emitieron en pago de las liquidaciones practicadas (1).

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
Provincia de Barcelona.		
53.290	Doña Raimunda y Doña Leonor Sola, pensionistas de gracia.	2.898'86
53.291	D. Antonio Santa Cruz, retirado.	735
53.292	Doña Manuela Sala, pensionista de gracia.	7.435'48
53.293	Doña María Soler y Arrufat, pensionista de gracia.	3.938'06
53.294	Doña Teresa Soler y Vilar, pensionista de gracia.	14.496'09
53.295	Doña Teresa Serra, pensionista de gracia.	2.305'06
53.297	Doña Margarita Serrat, pensionista de gracia.	3.335'48
53.298	D. Francisco Sabater, retirado.	6.493'33
53.300	D. Gabriel Saball, retirado.	2.224'39
53.301	D. Felipe Torres, retirado.	7.461'92
53.303	D. Luis Torres, retirado.	1.599'93
53.304	D. Antonio Teixidor, retirado, apoderado D. Joaquín de Iñigo.	5.387'48
53.306	Doña Teresa Vidal y Riuban, pensionista de gracia.	2.817'33
53.307	Doña Teresa Vazquez y Torrás, pensionista de gracia.	4.069'71
53.308	Doña María Vivó, pensionista de gracia.	3.996'83
53.763	D. José Rivas y Barvier, activo.	15.182'44
55.204	D. Antonio Martínez, retirado.	5.359'89
55.205	D. Carlos Perez, retirado.	14.979'74
56.747	D. Martín Masdaramon, exclaustrado.	2.964
59.851	D. Francisco Capasá, exclaustrado.	1.360'27
59.887	D. Antonio Almanzar, cesante.	6.969'26
59.907	D. Francisco Martí, cesante.	8.639'34
59.914	D. Juan Piriz, cesante.	5.400
60.419	D. Pablo Ramon Peró, pensionista de gracia.	1.417'36
61.269	D. José Anton, activo.	8.312'62
61.271	D. José Blanco Salvadores, activo.	166'65
61.274	D. José Martín de la Calle, activo.	1.333'30
61.275	D. Antonio Castro de la Peña, activo.	713'48
61.276	D. Luis del Castillo, activo.	2.776'45
61.280	D. José de Moya Cabrera, activo.	1.162'21
61.290	D. Juan Santó y Sal, activo.	877'42
62.073	D. Ramon de Marles, exclaustrado.	24.494
62.618	Doña Manuela Cistère, pensionista.	7.279'49
62.747	D. José Amorós, exclaustrado.	4.211'89
62.750	D. Estéban Buadilla de San Joaquin, exclaustrado.	13.661'77
62.755	D. Antonio Casades, exclaustrado.	768
62.760	D. Magin Francisco Comas, exclaustrado.	3.358

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
64.318	D. José María Gatell, activo.	5.165'43
65.810	Doña Cecilia Diosca, pensionista.	484'93
65.814	Doña Teresa Casanovas, pensionista.	647'97
66.187	D. Bernardo Santos Alonso, activo.	666'89
66.188	D. José Aragonés, activo.	538'77
66.190	D. Antonio Brosell, activo.	269'62
66.191	D. Magin Coll, activo.	3.418'62
66.192	D. José Castell, activo.	457'53
66.194	D. José de Entralgo, activo.	922'03
66.195	D. José Ferrando, activo.	1.286'50
66.196	D. Pedro Font de Mora, activo.	10.500'95
66.199	D. Anastasio Guardiola, activo.	2.500'27
66.200	D. José Gargallo, activo.	624'33
66.201	D. Juan Labandera, activo.	284'09
66.202	D. Francisco Mestres, activo.	893'59
66.203	D. José Mas, activo.	833'59
66.206	D. Manuel Novella, activo.	4.980'48
66.207	D. José Ortega, activo.	834'62
66.210	D. Máximo Pujol, activo.	2.000'12
66.211	D. Francisco Srrano y Sanchez, activo.	9.500'86
66.212	D. Emilio de Villaralvo y García, activo.	333'68
66.213	D. José Valdés, activo.	416'77
66.275	D. José Armada, exclaustrado.	20.575
66.278	D. Mauricio Brunet, exclaustrado.	8.743'76
67.232	D. Coloma Asprer y Canall, Monte-pio militar.	1.986'30
67.233	Doña Manuela Aneat y Formenti, Monte-pio militar.	1.730'37
67.235	D. Antonio Berdejo, activo.	754'33
67.236	Doña Ignacia Berreterrechea, Monte-pio militar.	2.095
67.237	D. Pedro Barbano, activo.	295'71
67.238	D. Juan Costa y Gali, cesante.	9.300'39
67.239	D. Manuel Docampo, activo.	332'42
67.240	D. José Focinos, activo.	199'30
67.241	D. Andrés Ferrer, activo.	443
67.242	D. Miguel Font, activo.	331'36
67.243	D. Aniceto Gomez, activo.	472'30
67.244	Doña Serafina Garriga y Dalmáu, Monte-pio militar.	13.700'65
67.245	Doña María Gelada y Bolet, Monte-pio militar.	15.417'33
67.246	D. Lorenzo Llerinos, retirado.	4.466'95
67.249	Doña María Rosa Martí, Monte-pio militar.	56'65
67.253	Doña Teresa Novel y Feu, Monte-pio militar.	2.073'50
67.254	Doña María Neira y Orfila, Monte-pio militar.	1.082'33
67.255	D. Juan Olivá, activo.	1.220'71
67.256	D. Antonio Pañella, activo.	366'89
67.257	Doña Ana Pages y Cerdó, Monte-pio militar.	433'24
67.258	D. Enrique y D. José Piñeiro, Monte-pio militar.	490'98
67.261	Doña Teresa Perez y Torres, Monte-pio militar.	820'50
67.262	Doña María Josefa Prados, Monte-pio militar.	791'80
67.263	Doña Paula Pozas, Monte-pio militar.	49'98
67.265	Doña Antonia Pascual, Monte-pio militar.	3.090'56
67.266	Doña Asuncion Salamanca, Monte-pio militar.	388'86
67.267	D. Manuel Taengua, activo.	666'68
67.268	D. José Tord, activo.	250
67.269	D. José Valera, activo.	1.333'53
67.270	D. Lorenzo Via, retirado.	5.059'53
67.271	Doña María de los Angeles Valero, Monte-pio militar.	411'09
67.272	Doña Laura Vindetz, Monte-pio militar.	628'53
67.273	Doña Rosa Uizqueta, Monte-pio militar.	113'30
67.274	D. Juan Xipell, activo.	150
67.279	D. Vicente Ferrer, exclaustrado.	19.922'76
67.289	D. Ignacio Pi, exclaustrado.	2.615
67.074	Doña María Angulo, Monte-pio militar.	21.042'33
68.073	Doña María del Rosario Alpuente, Monte-pio civil.	9.361'83
68.074	Doña Antonia Alonso, Monte-pio civil.	9.325'48
68.076	Doña Clara Andreu, Monte-pio civil.	166'68
68.077	D. Francisco de P. Cigas, Monte-pio civil.	666'15
68.078	Doña Joaquina Constans, Monte-pio civil.	463'95
68.079	D. José Espantaleon, activo.	1.293'56
68.080	Doña Teresa Frias, Monte-pio civil.	16.303'09
68.082	D. Jerónimo Grasot, retirado.	3.496
68.083	D. Francisco Gon, retirado.	11.750'21
68.085	Doña Luisa y Doña Adelaida Larrumbe, Monte-pio civil.	446'83
68.087	Doña Leonor Martras, Monte-pio civil.	294'68
68.088	D. Juan Maso, retirado.	65'48
68.090	Doña Clara Piñol, Monte-pio civil.	347'24
68.092	Doña Manuela Robira, Monte-pio militar.	11.367'68
68.095	Doña Francisca Satorí, Monte-pio militar.	22.500
68.096	D. Federico Stuard, retirado.	380
68.097	Doña Beatriz de la Torre, Monte-pio militar.	20.833'98
68.444	D. Mariano Sacortada, pensionista, apoderado D. Manuel Martín.	1.894
68.527	D. Juan Caranez, retirado.	3.078'92
69.213	Doña Antonia Fortuni, pensionista.	4.392'63
69.338	Doña Magdalena Perellada, pensionista.	1.560'54
70.618	D. José Rivas, retirado.	2.806'45
70.624	D. Juan Robira, pensionista.	3.638'26
70.631	D. Francisco Sererols, pensionista.	5.287'70
70.647	D. Antonio Valls, pensionista.	8.404'42
70.653	D. Pedro Fernandez, retirado.	30.305'29
70.655	Doña Raimunda Clauselles, Monte-pio militar.	217'38
71.426	Doña Josefa Caus, pensionista.	1.648'59
71.152	D. José Tor, pensionista.	2.647'90
71.154	D. Pedro Wach, pensionista.	4.730'02
71.155	D. Ramon Valls, pensionista.	1.510'16
72.547	D. Plácido Hondedio, retirado, apoderado D. Federico Pereira.	8.338'72
72.744	D. Miguel Batlle, retirado.	1.567
72.752	D. José Munverbt, retirado.	177'62
73.189	D. Francisco Ibern, exclaustrado.	4.931
73.314	D. Francisco Brescó, retirado.	5.361'37
73.320	D. Pablo Cahiz, retirado.	1.374'06
73.321	D. José Casas, retirado.	5.264'95
73.324	D. Juan Flaqué, retirado.	6.034'93
73.366	D. Jaime Casadesus, retirado.	4.347'52
73.382	D. Francisco Sala, exclaustrado.	11.204

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
73.363	D. Miguel Carreras, retirado.	6.243'04
74.026	D. Manuel Borrayeras, retirado.	186'73
75.126	D. Juan Calvo, retirado.	6.662'47
75.137	D. Antonio Gurri, retirado.	4.132'99
75.141	D. Pedro Mante, retirado.	8.664'95
75.149	D. Félix María Roberti, retirado.	58.800'41
75.348	D. José Hernandez, retirado.	8.664'95
75.367	D. José Sala, retirado, apoderado D. Mariano Rodriguez.	3.150'64
75.368	D. Mariano Soler, retirado, apoderado D. Mariano Rodriguez.	8.572'68
75.373	D. Jaime Terrans, exclaustrado.	14.959'98
75.536	D. José Feisa, retirado.	1.321'42
75.538	D. José Fargas, retirado.	3.867'27
75.674	Doña Jacinta Diaz, pensionista.	4.396'30
76.467	Doña Ramona, Doña Juana, Doña Teresa, Doña Joaquina, Doña Dolores y D. Luis Seralde, Monte-pio militar, apoderado D. Manuel Martín.	4.528
76.937	D. Feliciano Cabezas, activo.	500
77.120	D. Andrés Bassencur, retirado.	7.300'83
77.122	D. Sebastian Herrero, retirado.	3.866'79
77.123	D. Ramon Llordes, retirado.	794'38
77.126	D. Jaime Molls, retirado.	270'36
77.297	D. Ramon Abellana, activo.	4.678'93
77.299	D. José Ausich, retirado.	2.253'27
77.300	D. Agustin Corné, retirado.	948'69
77.301	D. Pedro Cortada, retirado.	1.317'63
77.305	Doña Margarita Fermí, pensionista.	1.877'85
77.308	D. Enrique Pieltain, retirado.	5.247'42
78.933	D. Bernardo Magris, retirado.	8.664'95
79.535	D. Pedro Aumini, pensionista.	4.448'15
79.538	Doña Cecilia Gaston, Monte-pio militar.	2.826'66
79.543	D. Silvestre Sastre, cesante.	6.210
79.910	D. Pedro Blai, retirado.	9.508'38
79.921	D. Juan Nieto, retirado.	5.535'40
79.922	D. Francisco Pedrol, retirado.	2.900'66
79.923	D. Joaquin Robira, retirado.	3.142'72
82.267	D. Antonio Ruiz, retirado, apoderado D. Ignacio Tró y Ortolano.	5.877'30
83.148	Doña Bernardina Pons, Monte-pio militar.	7.032'33
85.681	D. Benito Bassot, retirado.	10.563'28
85.683	D. Jaime Pijoan, retirado.	8.208'78
86.201	Doña María Lafon, pensionista.	2.420'48
86.510	Doña Petronila Gal, Monte-pio militar.	2.865'23
87.163	D. Pascual Buis, retirado.	1.046'01
87.166	D. José Lliro, retirado.	4.371'77
87.168	Doña Inés Prat, pensionista.	5.421'32
87.173	D. Pedro Tenas, retirado.	4.672'46
87.492	D. Joaquin Guzman, Monte-pio militar.	3.854'44
87.501	Doña María Angela Solsona, pensionista.	6.251'22
87.755	D. Manuel Bayona.	10.239'84
88.348	Doña Emilia Gali, Monte-pio militar.	10.926'64
90.978	Doña Rosa Daura, pensionista.	4.663'99
90.989	D. Ramon María Villa, activo.	3.236'92
91.603	D. Juan Arnau, exclaustrado.	11.133'99
91.604	D. Mariano Miret, exclaustrado.	2.661
91.605	D. Aniceto Navarro, retirado.	3.103'83
91.606	D. Roque Porta, cesante.	9.244'20
91.607	D. Francisco Recober, retirado.	13.460'23
91.608	D. José Rodriguez, retirado.	4.309'24
91.609	D. Joaquin Rogen, exclaustrado.	1.581
91.610	D. Benito Rexach, exclaustrado.	1.954
91.611	D. Manuel Vicente, retirado.	4.571'42
92.038	D. José Cosp, retirado.	1.078'52
92.039	D. Juan Jacobo Fuser, retirado.	7.974'19
92.041	D. Alejandro Malesbi, retirado.	3.897'49
92.042	D. Magin Papiol, retirado.	1.858'68
92.043	D. José Pons, retirado.	2.032'49
92.044	D. Buenaventura Ripoll, retirado.	4.994'35
92.045	D. Antonio San Martín, retirado.	2.314'83
92.046	D. Andrés Tarres, retirado.	4.005'33
92.264	D. Pablo Balach, retirado.	1.644'44
92.266	D. Juan Fornes, retirado.	2.315'50
92.267	D. Manuel Giralt, retirado.	2.769'40
92.268	D. José Olivás, retirado.	1.417'86
92.269	D. Celedonio Pujol, retirado.	1.318'81
92.270	D. Rafael Rafols, retirado.	6.784'98
92.271	D. José Requesens, retirado.	1.094'73
92.272	D. Agustin Simó, retirado.	1.006'04
92.273	D. Jaime Soler, retirado.	1.872'42
92.274	D. Miguel Jimenez, retirado.	1.463'09
92.275	D. Juan Jimenez, retirado.	2.928'04
92.276	D. Luis Trench, retirado.	4.506'55
92.438	Doña Dolores García, Monte-pio militar.	4.600'30
92.439	D. Antonio Martí, cesante.	1.899
92.6		

Número de salida.	Nombres de los interesados y apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
93.397	Doña Catalina Illa, Monte-pío militar..	41.548'90
93.400	D. Tomás y Doña Dolores Torrevadella, Monte-pío militar.....	9.913
93.609	D. José Agramunt, retirado.....	4.389'43
93.610	Doña María Acosta, pensionista.....	4.602
93.613	D. Francisco Cabot, retirado.....	2.334'06
93.614	D. Carlos Camprobi, retirado.....	4.358'23
93.615	D. Félix Cararach, retirado.....	846'43
93.616	D. Andrés Cazorro, activo.....	4.825'90
93.617	D. Juan Camprobi, retirado.....	4.099'92
93.618	D. Ignacio Fuster, retirado.....	938'34
93.619	D. Benito Julian, retirado.....	599'44
93.620	D. Baudilio Llegadas, retirado.....	2.534'79
93.622	D. Pedro Martí Vives, exclaustroado.....	8.513'02
93.624	D. Juan Mistela, retirado.....	4.209'89
93.625	D. Lorenzo Mansanelas, retirado.....	387'05
93.627	D. José Ojeda, retirado.....	387'60
93.628	D. Manuel Rodríguez, retirado.....	885'68
93.629	D. Miguel Félix Sanges, exclaustroado.....	4.404
93.630	D. Domingo Sanllan, exclaustroado.....	42.438
93.631	D. José Salvaro, exclaustroado.....	41.373'29
93.632	D. José Torrens, retirado.....	455'45
93.633	D. Antonio Vives, exclaustroado.....	3.807
93.634	D. Francisco Vilar, retirado.....	2.356'53
93.635	D. Gaspar Viñeta, retirado.....	2.656'57
93.636	D. Pedro Vila, retirado.....	4.350'69
93.637	D. Juan Ventura, retirado.....	3.194'69
93.638	Doña María Vila, pensionista.....	4.863'66
93.710	D. Mariano Ariz, activo.....	43.182'40
93.712	D. Pedro Fiol, activo.....	2.208'77
93.713	D. Juan Folch, exclaustroado.....	4.713
93.714	D. José Grau, retirado.....	8.333'52
93.716	D. Francisco Puig, Presbítero.....	5.941'58
93.717	Doña Teresa Rosell, Monte-pío militar.	43.981'24
93.920	D. Manuel Aniceto Unla, retirado.....	4.997'89
93.921	D. José Diaz, retirado.....	16.651'80
93.922	D. Francisco Molas, exclaustroado.....	6.162
93.924	D. Onofre Jáime Novellas, activo.....	10.345'94
93.925	D. Francisco Preciado, cesante.....	9.397'50
93.927	D. Serafin Rivalta, retirado.....	2.472'41
93.929	D. Pedro Vaquer, exclaustroado.....	46.295
94.114	D. Mariano Bonellas, pensionista.....	4.643'24
94.115	Doña Sebastiana Fiuor, pensionista.....	4.447'48
94.117	D. Juan Fábregas, exclaustroado.....	7.713
94.118	D. Pedro Fábregas, pensionista.....	2.366'54
94.121	D. José Mata, retirado.....	2.099'21
94.122	Doña María Nandó, pensionista.....	8.403'42
94.124	D. Antonio Suelves, retirado.....	3.460
94.125	Doña María Sagrañes, pensionista.....	2.579'23
94.127	D. José Urquiza, jubilado.....	6.501'06
94.227	D. Pablo Altimira, retirado.....	9.954'69
94.229	D. Pablo Alvi, retirado.....	4.598'33
94.235	D. José Altayo, retirado.....	3.694'13
94.237	D. Rafael Berdaguer, retirado.....	2.577'01
94.238	D. Gabriel Clavería, retirado.....	3.021'61
94.300	D. Antonio Martina, retirado.....	42.553'27
94.442	D. José Bárbara, retirado.....	42.066'44
94.444	D. Domingo Estrague, retirado.....	43.976'30
94.445	Doña Francisca Ferrer, pensionista.....	536'82
94.446	D. Clementé Ferad, retirado.....	23.238'68
94.447	D. José Sociat, retirado.....	7.682'23
94.448	D. Clemente Superría, retirado.....	5.416'24
94.450	D. Ramon Terre, retirado.....	2.520
94.451	D. José Vilella, retirado.....	6.750'72
95.597	Doña María Condal, pensionista.....	4.204'16
95.598	D. José Marquillas, cesante.....	6.652'13
95.600	D. Carlos Francisco Stoops, retirado.....	1.057'95
97.078	D. Pedro Viladons, cesante, apoderado	
	D. Ignacio Tró y Ortolano.....	2.844'03
97.536	D. Nicolás Perez, retirado.....	48.990'21
99.325	D. José Puig, pensionista.....	1.840'30
100.426	Doña Catalina Cavanés, pasiva, apoderado	
	D. Manuel Martín.....	4.153
100.427	D. Antonio García, pasivo.....	4.153
100.730	D. Salvador Cerbelló, retirado.....	2.470'33
100.731	Doña María Figuerola, pensionista.....	5.843'42
101.453	D. Antonio Mariano Baquells, cesante, apoderado	
	D. Ignacio Tró y Ortolano.....	3.677'89
102.399	Doña Josefa Puig, pensionista, apoderado	
	D. Francisco Moreno Cañas.....	3.677'96
103.111	D. Antonio y D. Felipe Treus, retirados, apoderado	
	D. Ignacio Tró y Ortolano.....	3.847'30
103.393	D. Pedro Ventura Vilanova, exclaustroado.....	2.829
103.712	D. José Prast, retirado.....	993'39
108.961	D. José Armenter, activo.....	888'36
108.962	D. José Alerani, activo.....	669'03
108.963	D. Nicolás de Arce, activo.....	1.000
108.964	D. Jerónimo Bustamante, activo.....	323'18
108.965	D. Francisco Carbonell, activo.....	668'74
108.966	D. Carlos Callejas, activo.....	679'27
108.967	D. Joaquín Roca, activo.....	847'09
108.968	D. Joaquín Riera, activo.....	230'86
108.969	D. Francisco Solans, activo.....	500
108.970	D. Esteban Vidal, activo.....	500
112.133	D. Juan Plá, retirado.....	4.037'34
		3.457.902'95

Madrid 27 de Setiembre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 29 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.802.137 pesetas 63 céntimos en esta forma:

2.796.929'30 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'33 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

2.802.137'63 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de me-

nores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1837, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase....., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 29 de Octubre de 1870.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 999.270 pesetas 34 cént., en esta forma:

749.270'34 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

999.270'34

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las

que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Quando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 11 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días ántes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.

Madrid 31 de Octubre de 1870.

Secretaría.

Consiguiente á lo dispuesto en 14 de Octubre de 1852, tendrá efecto el 10 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en la sala de Juntas, el sorteo para la amortizacion de 1.070 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, de las que existen en circulacion procedentes del empréstito de 30 millones de reales emitido en 1.º de Junio de 1851 en virtud de la autorizacion concedida en la ley de 9 de Junio de 1843.

Segun se halla establecido, el sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa; y el pago del capital de las acciones á quienes toque la suerte de la amortizacion, como el importe del semestre que habrán devengado en fin del expresado mes de Noviembre, se satisfará por la Tesorería de este establecimiento, previa presentacion que de aquellas podrá verificarse desde luego en la sala de recibo de documentos y señalamiento de día en la carpeta-resguardo, que hará la Secretaría desde el 28 del referido mes.

Madrid 12 de Octubre de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º

D. Pascual Altolaguirre y Jáudenes se servirá personarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con el fin de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

D. Domingo Mojen y Perez se servirá personarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con objeto de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

D. Manuel María de Pineda y Escalera se servirá presentarse en este Gobierno de mi cargo y Negociado que se expresa con objeto de recoger un documento que le interesa.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Gobernador, Servando Ruiz Gomez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

La Comision nombrada por la Junta municipal, compuesta de tres Sres. Concejales y triple número de asociados contribuyentes, para examinar los presupuestos correspondientes al año económico actual, presentados por la Excmo. Corporacion, y proponer lo conveniente acerca de los mismos, se ha constituido en el día de hoy y acordado por unanimidad que las reuniones que sean necesarias al efecto se verifiquen los martes, jueves y sábados en las Casas Consistoriales, á las dos y media de la tarde, para lo cual invitan á los demás vecinos contribuyentes y la prensa en general con objeto de que la ilustren en los mencionados trabajos.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Secretaría de la Comandancia general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Almirantazgo en 27 de Setiembre último, se saca á pública subasta el suministro de galleta, harina y demás víveres que se necesitan para el consumo de la estación naval del Golfo de Guinea por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta; habiéndose señalado para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y en la Comandancia de Marina de la provincia de Canarias, el día 28 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, á cuya hora debe principiar el acto; advirtiéndose que dicho pliego se hallará también de manifiesto en la Secretaría de la expresada Junta y en la referida Comandancia de Canarias en las horas hábiles de oficina los días no feriados.

San Fernando 14 de Octubre de 1870.—Benito Buitrago.

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitación el suministro de galleta, harina y demás víveres que se necesitan para el consumo de la estación naval del Golfo de Guinea por el término de dos años, según lo acordado por el Almirantazgo en 29 de Agosto del año actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª El suministro abraza los artículos que se expresarán, los cuales para ser admitidos deberán reunir las circunstancias siguientes: la galleta será de primera calidad de embarque, confeccionada con harina de trigo de primera, libre de salvado ó moyuelo, y no estar amasada con agua del mar ó de pozos salobres, debiendo contar 20 días de elaboración antes de su embarque, tener el grado de coadura necesario para el uso alimenticio, fácil masticación y buena conservación en los paños: para asegurar que tenga las condiciones exigidas respecto al tiempo de elaboración antes de su embarque, deberá tener de repuesto este artículo 2.000 kilogramos constantemente, debiendo quedar constituido este repuesto á los 10 días de haberse firmado la escritura, reponiendo lo que vaya entregando cada mes hasta los últimos del contrato, que quedará relevado de reponer á fin de que á la conclusion no quede galleta alguna si no le conviniere, exigiendo este requisito indispensable el no aventurar su duración.

El repuesto expresado lo conservará en paños y sacos bien acondicionados; en la inteligencia que si sufriese deterioro por cualquier causa no le será admitido, así como tampoco si no presenta entera una superficie lisa, y partida su corteza deberá ser gruesa y unida á la miga sin formar arista ni puntos pastosos. Cada galleta deberá tener el peso de 115 gramos, y además de la marca de fábrica cuatro agujeros pequeños en el centro. Para la conducción á su destino la envasará en barricas, cuyo costo será de cuenta del asentista; y por último, se previene que si por contener materias extrañas ó porque se amase con aguas del mar ó de pozos insalubres resultase perjudicial la salud de los que han de consumirla, ó porque de su reconocimiento se adquiriese esta convicción, sin perjuicio de la pérdida de la partida adulterada, se adquirirá por Administración á su costa, y se le exigirá además la responsabilidad civil y criminal en que hubiese incurrido.

En poder del Jefe de Administración de la provincia de Canarias, donde existirá el repuesto, habrá muestras de galleta marcadas y conservadas del modo conveniente con objeto de que la clase de galleta que suministre sea igual á ellas, previo reconocimiento; siendo obligación del contratista el suministrar enteramente igual á dichas muestras. Cualquier requisito que no llene las condiciones expresadas hará inadmisibles el artículo y obligado á reponerla en elase igual á las muestras; de lo contrario será adquirida por Administración á su perjuicio. La cantidad de kilogramos que ha de entregar mensualmente es la que determina la nota que se acompaña. La harina será asimismo fresca y de la que produzcan los trigos de primera calidad, limpia, pura y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia, con exclusion también de salvado ó moyuelo, y cuyo cernido se haya verificado por cedazo que al menos tenga 40 hilos ó alambres por un cuadrado de 23 milímetros de lado. Los barriles para su envase serán de cabida de 92 á 96 kilogramos que ordinariamente se usan en el comercio, y su valor se considerará incluido en el de la harina. El tocino deberá ser precisamente del país, con exclusion absoluta de toda parte muscular ó huesosa, y bien preparado de salazon, muy particularmente al tiempo de embarcarse, procurando refrescar aquellas cubriendo las barricas con suficiente cantidad de sal ó salmuera. El vino ha de ser catalán, y por ningún concepto de otra procedencia, precisamente de cosechas anteriores á la última, libre de composición y mezcla; y sus envases de buena construcción, preparados convenientemente y en cuarterolas, debiendo encabecerse con aguardiente, verificándose esta operación á presencia del Jefe de Administración expresado y de los Oficiales y demás individuos que asistan al reconocimiento, expidiendo el primero certificación de la cantidad de aguardiente que se invierta á juicio pericial para data del asentista, pues que debiendo constar como vino encabizado, ha de servir dicha certificación para hacer el abono que corresponda.

Las menestras serán de buena calidad, de grano entero, limpias de polvo, gorgojo y cualquiera otro cuerpo extraño; en la inteligencia que el arroz tendrá que ser cuando menos de dos pasadas, y los garbanzos habrán de ser precisamente de las cosechas del reino; sus envases serán en barricas. El azúcar de moscabado y producto de posesiones españolas, y será envasada en cajas de madera perfectamente acondicionadas, sin retribucion alguna por estos envases, puesto que su valor se considerará comprendido en el precio de los artículos. Las cantidades que de todos estos artículos ha de suministrar mensualmente son las que se marcan en la nota ya expresada, y todos los demás artículos serán de buena calidad y sin adulteracion alguna.

2.ª Se fijan como precios tipos para la subasta los siguientes:

	Pesetas Cs.
Galleta ó bizcocho ordinario de primera, el kilogramo.	0'86
Harina de trigo de primera, el id.	0'70
Tocino del país, el id.	3'12
Arroz, el id.	0'81
Garbanzos, el id.	0'98
Habichuelas, el id.	0'70
Azúcar moscabado, el id.	4'03
Pimiento colorado (molido), el id.	4'63
Pimienta negra, el id.	10'26
Clavos de especia, el id.	10'34
Canela en rama, el id.	16'76
Sal, el id.	4'35
Vino catalán, el litro.	0'99
Vinagre, el id.	1'48

3.ª Si por alguna circunstancia extraordinaria se necesitasen mensualmente más cantidades de las que fija la nota de que se deja hecho mérito, se avisará oportunamente al asentista, quien estará obligado á entregarlas; y si no lo verificase, las adquirirá la Administración á su perjuicio.

Todas las entregas que deberá hacer el contratista serán precedidas del correspondiente reconocimiento prevenido por Ordenanza; en el concepto de que si en este acto se declarase que los géneros no son de recibo, ó dejase de entregarlos el asentista por cualquier accidente, tendrá obligación en el primer caso de reponerlos en el acto con otros admisibles, y en el segundo se procederá á su compra en el mercado á costa del contratista; y no ha-

biendo existencias en la plaza, pagará una multa igual al valor de los géneros desechados. Si incurriese en esta falta por tres veces, se iniciará la rescision del contrato por la Administración, continuando el servicio por cuenta del asentista, y será responsable del aumento de precio y de los perjuicios que resulten al servicio.

3.ª La subasta tendrá efecto simultáneamente en este Departamento ante la Junta económica, y en la provincia de Canarias ante el Sr. Comandante de Marina, asistido del Jefe de Administración de la misma y demás funcionarios que corresponden, en el día que designe el anuncio que se insertará en los *Boletines oficiales* de ambas provincias. Las proposiciones deberán concretarse á la totalidad de los géneros que contiene la nota que los marca, á los precios que como tipos se fijan en la condicion 2.ª, ó con la baja de un tanto por 100. Estas proposiciones serán presentadas á los Sres. Presidentes de los respectivos actos en pliegos cerrados, con 30 minutos de antelación al acto de la subasta.

6.ª Para hacer proposicion deberá imponerse previamente en la Caja de la Administración económica de la provincia 4.752 pesetas en efectivo, ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado.

7.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe exceda de los precios fijados como tipos en todas las partidas, y como explica la condicion 5.ª, las que no se contraigan al total de las comprendidas en la nota, las que no estén redactadas en la forma que expresa el modelo, las que se presenten despues de la hora que marca la condicion últimamente citada, y las que no acompañen el talon que acredite haber verificado el depósito de que trata la condicion anterior.

8.ª Para garantir este servicio y asegurar los reintegros indicados en las condiciones antecedentes deberá el rematante imponer en la Caja de la Administración económica en que le hubiese sido adjudicado la cantidad de 9.503 pesetas en efectivo ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado. Esta fianza deberá quedar constituida á los 10 días siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no verificarlo se anulará el contrato con pérdida del depósito impuesto en la condicion 6.ª, que ingresará en el Tesoro público sin derecho á reclamacion alguna por parte del rematante.

9.ª Serán de cuenta del asentista las conducciones de los efectos al paquete inglés que en Canarias ha de recibirlos para conducirlos á su destino; también serán de cuenta del mismo satisfacer el importe de los derechos nacionales, provinciales y municipales existentes en el día del remate ó que se le impusieren durante el periodo del contrato sobre los artículos que este abraza, y los gastos de expediente de subasta y escritura con arreglo á la ley.

10. La duración de dicha contrata será de dos años, á contar desde el día que el asentista haga la primera entrega.

11. El asentista no entregará artículo alguno de los que abraza el suministro sin providencia previa del Jefe de Administración de la provincia de Canarias.

12. De la actual entrega mensual formará guias de remision por duplicado ó triplicado, según que haya de realizar sus importes en las Tesorerías de las provincias ó en la Central, y por separado las de envases; cuyos documentos intervendrá el Jefe de Administración de Santa Cruz, y recogerá el recibo, torna ó conocimiento de haber efectuado su embarco, entregándolo ó remitiéndolo al Jefe indicado para que disponga lo que proceda para la expedición del libramiento ó certificación según corresponda.

13. El pago de los suministros que justifique el asentista se efectuará en libramientos que expida el Jefe que corresponda contra la Caja de la Administración económica que deba satisfacerlos, mediante los créditos abiertos en la misma por el Tesoro; pero el retraso que pueda resultar en el cobro no podrá dar motivo para dejar de cumplirse el servicio según lo estipulado, á menos que le resulte un crédito de 40.000 pesetas á los tres meses de fecha de los libramientos, en cuyo caso podrá pedir la rescision del contrato.

14. Si en la licitacion ocurriese el caso de presentarse dos proposiciones idénticas, dará lugar á una licitacion oral por espacio de 15 minutos á la baja de un tanto por 100 sobre dichas proposiciones; si este empate tuviese lugar entre la proposicion presentada en este Departamento y la de Canarias, este licitador deberá concurrir por sí ó por persona autorizada á este Departamento, en donde tendrá lugar la licitacion oral en el día que se señale; en la inteligencia que de no asistir se entiende que renuncia, y se adjudicará el servicio al autor de la proposicion presentada en este Departamento.

15. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad aprobadas por acuerdo del Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID del 7 del mismo.

San Fernando 10 de Setiembre de 1870.—Francisco José Alias.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de Compañía, Sociedad &c., para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del suministro de víveres para la estación naval del Golfo de Guinea, inserto en la GACETA DE MADRID ó *Boletín oficial* de la provincia de núm. se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y á los precios que se marcan como tipos, ó con la rebaja de (por letra) tanto por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

INTERVENCION DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CÁDIZ.—Nota valorada de los víveres que mensualmente han de remitirse á la estación naval del Golfo de Guinea.

	Pesetas. Cs.
Mil noventa y dos kilogramos de harina, á 0'70 el kilogramo.	764'40
Cuatrocientos sesenta id. de galleta, á 0'86 el id.	393'60
Ochocientos cincuenta y ocho id. de tocino, á 3'12 el id.	2.676'96
Dos mil setecientos noventa y siete id. de arroz, á 0'81 el id.	2.263'57
Ciento noventa y tres id. de garbanzos, á 0'98 el id.	189'14
Doscientos cincuenta y ocho id. de habichuelas, á 0'70 el id.	180'60
Ciento veinte y nueve id. de azúcar, á 4'03 el id.	132'87
Doce id. de pimiento molido (colorado), á 4'63 el id.	19'36
Noventa gramos de pimienta negra, á 10'26 el id.	0'92
Nueve id. de clavo de especia, á 10'34 el id.	0'09
Nueve id. de canela, á 16'76 el id.	0'15
Doce id. de sal, á 4'35 el id.	0'01
Mil doscientos ochenta y cuatro litros de vino, á 0'99 el litro.	1.271'16
Quince id. de vinagre, á 1'48 el id.	22'20
TOTAL.	7.919'23

San Fernando 10 de Setiembre de 1870.—Francisco José Alias.—Es copia.—Benito Buitrago.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y de mandato del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 7 de Noviembre próximo y hora de las doce en

este Juzgado, del producto de 10 fanegas de tierra sembradas de patatas en término de Aranjuez, en el cuartel de Puente Largo y sitio de Soto Gordo, tasado en 200 pesetas el de cada fanega; y un cajon forrado de zinc, sito en la plaza pública de Aranjuez, tasado en 974 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—2107

En virtud del auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se celebrará ante el mismo el 15 de Noviembre próximo, y hora de las doce, la subasta de dos viñas sitas en Alcobendas, una de 780 vides, tasada en 3.900 rs., y otra de 200, tasada en 1.500, aquella al sitio de la Hoya Rasa, y esta en los Escobares.

Madrid 17 de Octubre de 1870.—El Escribano, Luis Escobar. X—2105

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad de Murcia.

Hago saber que Doña Maria del Carmen Ventura y Perez Rojo, hija de D. José y Doña Nicolasa, y viuda de D. Juan de Mata Marina, de 79 años de edad, vecina que fué de esta ciudad, falleció en la misma el día 17 de Enero de 1869 sin testar; y en su virtud, por este segundo y último edicto se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 20 días, que se contarán desde el en que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus derechos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 15 de Octubre de 1870.—Manuel Navarro.—Por mandado de S. S., Gabino Arroyo y Cebador. X—2102

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jacinto Zapatero, se sacan á pública subasta varios muebles, máquinas, prensas, letra de cuerpo de diferentes tipos y varios efectos de imprenta, tasados en la cantidad de 19.164 pesetas 25 cént.; habiéndose señalado para que tenga lugar el remate en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 27 del actual mes, y hora de la una de la tarde. Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los que quieran inferirse en dicha subasta; á quienes se advierte que para hacer postura á dichos bienes, que se hallan divididos en tres lotes, es preciso consignar la quinta parte de su valor, y que de no haber postura á la totalidad de ellos se admitirán posturas parciales; y que en la Escribanía del actuario, calle de las Huertas, núm. 3, cuarto segundo, se les instruirá de los demás pormenores.

Madrid 14 de Octubre de 1870.—El Escribano, Jacinto Zapatero. X—2108

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado de infantería y Capitán de reemplazo, Juez Fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañas, provincia de Logroño, el estudiante D. Domingo Martínez, eclesiástico D. José Bravo y propietario Don Blas Llerena, á quienes estoy sumariando por aparecer jefes de la partida carlista levantada en dicho pueblo la noche del día 29 de Agosto próximo pasado; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á los referidos D. Domingo Martínez, D. José Bravo y D. Blas Llerena, señalándoles el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de nueve días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Búrgos 4.º de Octubre de 1870.—El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por mandado de S. S., el Escribano, Juan Sau. B—209

D. Francisco Valverde y Carrillo, Capitan graduado, Ayudante del regimiento caballería de Almansa, 4.º de cazadores, y Fiscal en comision de la plaza de Vitoria.

Por el presente y por el término de seis días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Ramon Mendivil, vecino de Urrunaga, y á Canuto Goicolea y José Damiano, vecinos de Villareal de Alava, para que se presenten en la cárcel pública de esta ciudad de Vitoria á responder á los cargos que les resultan sobre la prision, desarme, robo de caballos, montura, armamento y municiones á una partida de la Guardia civil, ocurrido en el citado pueblo de Villareal el día 27 de Agosto último; en la inteligencia de que siendo improrrogable el citado plazo, de no presentarse se les seguirá los perjuicios consiguientes á la sustanciacion de la causa en rebeldía.

Vitoria 30 de Setiembre de 1870.—Francisco Valverde.—Ante mí, Lorenzo Henares. V—222

D. Pedro Castro y Gomez, Comandante graduado, Capitan de infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cañas, provincia de Logroño, el estudiante D. Domingo Martínez, eclesiástico D. José Bravo y propietario Don Blas Llerena, á quienes estoy sumariando por aparecer jefes de la partida carlista levantada en dicho pueblo la noche del día 29 de Agosto próximo pasado; usando para estos casos lo que previene la Ordenanza, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á los referidos D. Domingo Martínez, D. José Bravo y D. Blas Llerena, señalándoles el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de tres días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Búrgos 4 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Pedro de Castro y Gomez.—Por su mandado, el Escribano, Juan Sau. B—214

D. José Barragan y Baños, Comandante de infantería y Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Julian Alcalá, fraile exclaustro del convento de dominicos que fué de esta capital; D. Antonio Buriel, Procurador, y Hermenegildo Castro, alias Maroto, tabernero de los Babillos, á quienes estoy sumariando por aparecer jefes de la partida carlista levantada en la Cartuja de Miraflores, extramuros de esta ciudad, en la noche del domingo día 4; usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á los referidos D. Julian Alcalá, D. Antonio Buriel y Hermenegildo Castro, alias Maroto, señalándoles el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de tres días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles por ser este el tercero y último edicto.

Búrgos 30 de Setiembre de 1870.—José Barragan y Baños.—El Escribano, Eduardo Baltuena. B—214

D. Antonio Alcalá y Floran, Capitan de la comision de reserva de caballería de Búrgos, y Fiscal de la misma plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Santa Cruz de la Salceda el vecino del mismo Mariano Gonzalez, que aparece haber sido uno de los jefes de la partida carlista mandada por el cabecilla Fernando Olmo, alias Mocho, sublevada en esta provincia en la noche del 5 de Setiembre próximo pasado y al que me hallo procesando; usando de las facultades que las Ordenanzas del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al referido Mariano Gonzalez, señalándole el cuartel de infantería de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el citado plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Búrgos 6 de Octubre de 1870.—El Fiscal, Antonio Alcalá Floran.—Por su mandado, Francisco Molano. B—217

D. Leandro Mariscal Espiga, Capitan de caballería en situacion de reemplazo y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentes de esta plaza Manuel de las Eras, alias tío Melon, del pueblo de Gumiel del Mercado; un tal tío Basilio, cuyo apellido se ignora, del de Cilleru-lo de Abajo; Basilio Sanz, del mismo Cilleru-lo; Faustino Ibañez, del de Pinilla Trasmonte, y Agustín Abad, se ignora de qué pueblo, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion; llamo y emplazo por primer edicto y pregon á los dichos Manuel de las Eras, tío Basilio, Basilio Sanz, Faustino Ibañez y Agustín Abad, señalándoles el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente en el término de 10 días, que se contarán desde que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirán las causas y se les sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin más llamarles ni emplazarles.

Búrgos 5 de Octubre de 1870.—Leandro Mariscal.—De órden del Sr. Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro. B—218

D. Celestino Argüelles y Bonet, Capitan graduado, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y Fiscal militar de esta plaza.

Resultando en la causa que por rebelion carlista instruyo complicados como jefes de distintas partidas los paisanos Fernando Olmos, alias el Mocho; Pablo Puente; José Ortega, alias Coigajillas; D. Leon Elguizabal, Secretario que fué del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, y Francisco Bueno, herrero de Aranda de Duero, y no hallándose presentes y no ha-

Habiendo acudido tampoco al segundo edicto publicado; usando del derecho que la Ordenanza me concede, por este tercer llamado, cito y emplazo para que en el término de cinco días, que empezarán á contarse desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales, se presenten los referidos Fernando Olmos, alias el Mocho; Pablo Puente, Jose Ortega, D. Leon Elguizabal y Francisco Bueno á dar sus descargos y defensas en la culpabilidad que contra ellos resulta; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara en rebeldia por el Consejo de guerra sin más llamarles ni emplazarles.

PARTE NO OFICIAL. INTERIOR.

MADRID.—El domingo se celebró en el Ateneo de señoras junta general, que estuvo sumamente concurrida. Se discutieron y aprobaron los nuevos estatutos que presentó la señora de Melgar, habiéndose hecho notabilísimas reformas, con las cuales pueden asistir á las enseñanzas de este gran centro de instruccion superior y de bellas artes lo mismo las señoritas de la clase elevada que las de modesta fortuna y las pobres, independientemente unas de otras. La fundadora quedó encargada de la direccion general del Ateneo en sus diversas ramificaciones, y nombrada por aclamacion Secretaria-contadora la Srta. Doña Maria de Anguiz.

Una comision, que se renovará mensualmente, entenderá en la parte administrativa de la Sociedad. Las clases, á cargo todas de distinguidos profesores y profesoras, empezaron el lunes; habiéndose prorogado la matricula de alumnas hasta fin del presente mes.

Se ha repartido el núm. 1.º del tomo 3.º correspondiente al Boletín-revista de la Universidad de Madrid del día 10 del corriente mes, que contiene las materias siguientes:

Filosofía de la Naturaleza, por D. Julian Sanz del Rio. Máquina contraneumática de compresion indefinida, ó máquina contraneumática de compartimentos, por D. Tomás Escriche y Mieg.

Auxiliares médicas, por Doña Concepcion Arenal. Literatura hispano-romana, por D. J. Sanchez Ruano. Lo prehistórico y lo histórico, por D. Francisco de Paula Canalejas.

La Enseñanza, por D. I. Garcia Corral. La Casa de Correos de Lóndres, por D. M. Juderías Bänder. Apuntes para un plan de Elementos de política general, por D. F. G.

Bibliografía.—La Physique moderne, par Emile Saigey (C).—Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez (C).—Sancti Anselmi Lucensis Episcopi vita, á Rangerio successore suo scripta; opus illustratum á Doctore Domino V. de la Fuente (T). Variedades.

Se ha publicado la entrega 10 de El libro de mis hijos, historia de todos los pueblos, que está escribiendo D. Narciso Buena-ventura Selva, Abogado del ilustre Colegio de Madrid y ex-Diputado á Cortes.

VALLADOLID 18 de Octubre.—Segun noticias de Alaejos, fecha 13, continúa haciéndose allí la siembra de centeno, algarrobas y trigo con un tiempo hermosísimo, que despues de las lluvias de los días anteriores es cuanto puede apetecerse para la buena germinacion.

Se ha reanimado algo el mercado de granos, cotizándose: Trigo de 43 á 45 rs. fanega; centeno á 26; cebada á 21; muelas de 65 á 70; guisantes á 33; algarrobas á 29; patatas á 3 ½ reales arroba; vino de 10 á 12 rs. cántaro; aguardiente anisado á 32.

Escriben de Carrion con la misma fecha lo siguiente: Ayer en el mercado se presentó poco grano de todas especies á la venta, porque los labradores no quieren perder un momento del buen temporal que se presenta. Despues de la lluvia abundante quejha caido, se espera hacer la sementera en las mejores condiciones. Las ventas de trigo y demás son las siguientes: trigo para sembrar, escogido, de 50 á 52 rs. fanega; para la especulacion, de 43 á 45; cebada, de 23 á 25; centeno morcajo, de 25 á 30; avena, de 18 á 20; garbanzos á 200; alubias, de 70 á 80; muelas y titos, de 48 á 50; yerros, de 38 á 40; habas gordas, de 36 á 40 rs. fanega.

De Haro (Logroño) anuncian que la vendimia se ha hecho en aquel pueblo con un tiempo hermosísimo: el fruto de uva en general no se ha conocido mejor: la cosecha ha sido mayor que la del año anterior; y para colmo de tanto beneficio, las lluvias abundantes que despues de la recoleccion han regado los campos proporcionan á los labradores la dicha de poder hacer la sementera con las mejores condiciones. (Norte de Castilla.)

VALENCIA 17 de Octubre.—Nos escriben de Zafra refiriéndonos la animacion que en aquel punto ha reinado estos días con motivo de su renombrada feria. Las transacciones han sido numerosísimas, ascendiendo á 40.000 el número de piezas de ganado de cerda que han sido vendidas; habiendo entrado en la provincia de Badajoz, por este solo concepto, más de medio millon de pesos fuertes.

Nota de las defunciones ocurridas en el día de ayer. Enfermedades comunes: una mujer, un niño y una niña. Total, tres. (Diario mercantil).

ANUNCIOS.

A VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE VENDE EN PÚBLICA y extrajudicial subasta el día 1.º de Noviembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en el despacho de mi Notaría en la calle Real de esta poblacion, una dehesa titulada Caballería de Moreda alta, término de esta villa, de cabida de 469 fanegas de marco real; lindante por Saliente con ejido de Alingote, de D. Juan José Rodriguez; Mediodía con dehesilla de Hinojosa y las Chamizas; Poniente con dehesa Quinto del Pozuelo, de D. Fernando Luis Bravo, y Norte con parte de la misma dehesa de Moreda alta, propia de herederos de D. Juan Pulido; de pasto y labor las tres cuartas partes, y la otra cuarta parte con arbolado de encina y criadero de lo mismo, y con abrevaderos seguros y suficientes para el ganado que pascie en ella; bajo el presupuesto y pliego de condiciones que queda de manifiesto en mi oficio desde este día. Logrosan 12 de Octubre de 1870.—Zenon Gonzalez Covisco. X—2404

INSTANTÁNEA CONTRA INCENDIOS. SOCIEDAD COMANDITARIA Bañolas y compañía.—Con arreglo á lo dispuesto en la condicion letra V de la escritura de constitucion de esta Sociedad, la Gerencia convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que deberá tener lugar en el domicilio social, Alcalá, número 38, á las dos de la tarde del domingo 7 del próximo Noviembre, con objeto de tratar sobre la emision de la segunda serie de acciones y sobre la cesion para las posesiones españolas y extranjeras del derecho de explotacion del aparato Matafuegos. Madrid 18 de Octubre de 1870.—Bañolas y compañía. X—2406—3

SANTOS DEL DIA.

San Pedro de Alcántara, confesor y fundador; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo y confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

Observatorio de Madrid.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1870.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO DEL CIELO. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n. and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

RESULTADOS meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 18 de Octubre de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche and summary statistics like Presion barométrica máxima, etc.

Table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, 12 de la noche and summary statistics like Presion barométrica máxima, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Octubre de 1870.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1). Observaciones meteorológicas del día 11 de Octubre de 1870.

Table with columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0°, TEMPERATURA en grados centig., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO (DIRECCION, FUERZA), ESTADO del cielo. Includes data for m. n., 2, 4, 6, 8, 10, m. d., 2, 4, 6, 8, 10, m. n.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Table with 2 columns: Item, Value. Includes Temperatura máxima del día (25.4), Temperatura mínima del día (20.7), etc.

BOLSA DE MADRID.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1870.

Fondos públicos. Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 25-20, 25 y 20; á plazo, 25-25 fin cor. fir.; 25-30 fin próx. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, publicado, 28-35 y 60; á plazo, 29-25 fin cor. fir. Material del Tesoro no preferente con interés, publicado, 97-00. Deuda del personal, no publicado, 20-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 98-80, 85 y 99-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 69-80. 70-00 y 70-10; á plazo, 70-20 fin cor. vol. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 48-50 y 45. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 47-55. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 47-65. Idem id. id. (nuevas), de 20.000 rs., id., 46-60. Acciones del Banco de España, no publicado, 446-00 p. Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, publicado, 23-00.

Cambios.

Lóndres á 90 días fecha, 50-00 y 50-15.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces like Albacete, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 15 de Octubre.—Consolidados, 92 á 92 3/8. MARSELLA 15 de Octubre.—3 por 100, á 54 1/4.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'54 pesetas la libra, y á 1'33 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'74 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'53 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'62 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'47 á 0'52 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'15 á 1'17 el decalitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decalitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decalitro. Trigo, de 12'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 22'63 á 24'89 el hectolitro. Cebada, de 5'25 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'50 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with 2 columns: Item, Value. Includes Vacas (165), Carneros (693), Corderos lechales (106), Terneras (79), Cabritos (65).

TOTAL..... 4.407

Su peso en libras..... 78.063.—Idem en kilogramos..... 35.916'240. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Octubre de 1870.—El Alcalde primero, Fernando Hidalgo Saavedra.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Sigue abierto el abono para los que de nuevo gusten hacerlo, de once á cuatro de la tarde, en la Contaduría.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El juguete nuevo en tres actos y en verso titulado Dos Napoleones.—Baile.—Mercurio y Cupido, pieza en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 35 de abono.—Turno 2.º.—La vida en un tris.—Zilda.

BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 46 de abono.—Turno 1.º par.—Pepe Hillo.

TEATRO DE LOPE DE RUEDA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 29 de abono.—Turno 2.º impar.—El amor y el interés.—Y todo.... por un simon.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno 1.º par.—El drama La sociedad equívoca.